



## CONSULTA 2021-6-P

**Se quiere construir un edificio que integrará cuatro establecimientos físicos susceptibles de actividades para determinar. ¿Requieren de un permiso de instalación de acuerdo al artículo 15.1? ¿Puede ser de aplicación lo previsto en el artículo 15.2?**

El artículo 15 de la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares regula la vinculación obras actividades, si bien esta regulación ha perdido parte de su sentido una vez que se ha eliminado el permiso de instalación de acuerdo a lo establecido en la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Islas Baleares para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19. Por lo tanto, a fin de dar respuesta a las preguntas planteadas, se debe tener en cuenta esta modificación.

Concretamente, con respecto a la primera cuestión, debe entenderse que la referencia que se hace en el arte. 15.1 al permiso de instalación debe entenderse hecha a la licencia urbanística, que sí deberá incluir las obras y las infraestructuras comunes.

En relación al artículo 15.2, también la referencia al permiso de instalación debe entenderse suprimida, por lo que este apartado deja de tener sentido dado que en todos los casos (y no solo los previstos en este apartado) será preceptiva la licencia urbanística.